

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1186

Propone enmendar el Artículo 17.1 de la Ley 161-2009 para imponer la inhabilitación por diez (10) años de personas naturales o jurídicas convictas por los delitos allí dispuestos, impidiéndoles contratar con el Gobierno y los municipios y excluyéndolas de registros oficiales, y crear el Registro de Personas Naturales o Jurídicas Convictas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Inhabilitar por un término de 10 años a las personas naturales o jurídicas convictas por los delitos tipificados en el Art. 17.1 de la Ley 161-2009 para contratar con el Gobierno, así como crear un registro público de convictos:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1186

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1186 (P. del S. 1186), el cual propone enmendar el Artículo 17.1 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para imponer la inhabilitación por diez (10) años de personas naturales o jurídicas convictas por los delitos allí dispuestos, impidiéndoles contratar con el Gobierno y los municipios y excluyéndolas de registros oficiales. Además, ordena la rescisión de contratos vigentes, requiere cláusulas y certificaciones de no convicción, establece un deber continuo de informar y la adopción de planes de transición. También define los conceptos de persona natural y jurídica, elimina una disposición sobre prescripción de delitos y crea un registro público de convictos, administrado por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), con vigencia de diez (10) años.

Tras el análisis correspondiente, la OPAL concluye que el P. de S. 1186 no conlleva impacto fiscal, ya que las disposiciones se atenderían mediante estructuras administrativas existentes, y los costos asociados al registro de personas inelegibles se anticipa pueda ser absorbido dentro de las capacidades operacionales actuales de la OGPe.

II. Introducción

El Informe 2026-489 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1186², que propone enmendar el Artículo 17.1 de la Ley 161-2009, a los fines de prohibirle a toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de dicha Ley, contratar con las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como con los municipios, por un término de tiempo fijo de diez (10) años, contados a partir de que la sentencia advenga final y firme; crear un

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1186 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar el Artículo 17.1 de la Ley 161-2009 para inhabilitar por 10 años a personas naturales o jurídicas convictas por los delitos dispuestos en el Art. 17.1 de la Ley 161-2009 a contratar con el Gobierno y crear un registro público de convictos. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

denominado “Registro de Personas Naturales o Jurídicas Convictas” por los delitos contenidos en el antes mencionado Artículo 17.1.

Este Informe detalla las disposiciones principales de la medida, provee los datos pertinentes y, finalmente, expone los resultados de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1186 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 17.1 de la Ley 161-2009, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 17.1.- Penalidades.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) Toda persona natural o jurídica que resultare convicta por cualquiera de los delitos contemplados en los incisos (a), (b), (c) y (d) que anteceden, no podrá contratar con las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, ni con los municipios,

por un término de tiempo fijo de diez (10) años, contados a partir de que la sentencia advenga final y firme; disponiéndose, además, que será excluido del Registro de Proveedores de Tecnología, del Registro de Profesionales Certificados, del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales, del Registro Único de Subastas y del Registro Único de Licitadores para el Gobierno de Puerto Rico, por igual término de tiempo.

Todo contrato vigente entre una persona natural o jurídica con agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, así como con los municipios, será rescindido de manera inmediata de advenir durante su vigencia una convicción, por cualquiera de los delitos establecidos en los incisos (a), (b), (c) y (d) que anteceden. Todo contrato deberá incluir una cláusula de rescisión en caso de que la persona natural o jurídica que contrate con las agencias ejecutivas o municipios resultare convicta, por los delitos aquí mencionados. En los contratos se certificará que la persona natural o jurídica no ha sido convicta, por ninguno de los delitos aquí dispuestos. El deber de informar

³ Véase el texto del P. del S. 1186, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160910>

será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato. Las agencias ejecutivas y municipios que tengan la obligación de rescindir un contrato al amparo de lo establecido en este inciso deberán aprobar un plan de transición y contingencia para asegurar la continuidad de servicios prestados u obras realizadas.

Para efectos de este inciso, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (i) "Persona natural": toda persona definida como tal en cualquier ley aplicable, incluyendo el Código Civil de Puerto Rico, e incluye, pero no se limita, a todo presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o a todo miembro de una Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes.
- (ii) "Persona jurídica": incluye las corporaciones, corporaciones profesionales, sociedades civiles y mercantiles, sociedades especiales, cooperativas y cualquier entidad definida como tal en cualquier ley aplicable, asociaciones, sociedades o corporaciones de facto, incluyendo aquellas que

constituyan para estos fines un alter ego de la persona jurídica, afiliadas o subsidiarias de esta.

Las disposiciones de este Artículo no limitan lo dispuesto por las leyes que regulan las profesiones, sus certificaciones o las licencias de los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados, así como las de cualquier otro oficio, para acción disciplinaria por violaciones a las mismas, independientemente de cualquier acción criminal instada bajo esta Ley. El Tribunal notificará cualquier sentencia dictada por violaciones a esta Ley al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, a la Junta Examinadora de Planificadores, a la Junta Examinadora de Geólogos, al Colegio de Abogados, a la Oficina de Gerencia de Permisos, y a cualquier otra entidad profesional, según aplique. Se dispone que la responsabilidad penal descrita en el inciso (c) de este Artículo no prescribirá; en cuanto al inciso (d) de este Artículo, se dispone que prescribirá a los cinco (5) años a partir de la fecha en que se descubrió el acto constitutivo de delito. **[Se dispone, además, que en los delitos descritos en los incisos (f) y (g) de este Artículo, la acción penal prescribirá**

a los veinte (20) años desde la aprobación del permiso.]

La Oficina de Gerencia de Permisos vendrá obligada a crear, mantener y actualizar un “Registro de Personas Naturales o Jurídicas Convictas” por los delitos contenidos en este Artículo. Sólo se publicarán los nombres de dichas personas, naturales o jurídicas, cuando la sentencia advenga final y firme. Esta información deberá estar disponible por un periodo de diez (10) años, a partir del momento en la que sentencia advenga final y firme. Una vez transcurridos los diez (10) años y previa solicitud de parte, la Oficina de Gerencia y Permisos deberá eliminar la información del Registro.”

...

En síntesis, el P. del S. 1186 impone la inhabilitación por diez (10) años para contratar con el Gobierno a personas convictas, ordena la rescisión de contratos, elimina una disposición sobre prescripción y crea un registro público de convictos.

IV. Resultados⁴

De aprobarse, el P. del S. 1186 establecería la inhabilitación por un término de diez (10) años para contratar con el Gobierno y los municipios a personas naturales o jurídicas convictas, junto con su exclusión de registros oficiales. Asimismo, dispondría la rescisión de contratos vigentes y la incorporación de requisitos adicionales de cumplimiento en los procesos de contratación, eliminaría una disposición relacionada con la prescripción de delitos y crearía el Registro de Personas Naturales y Jurídicas Convictas, administrado por la OGP.

En consecuencia, la OPAL concluye que la medida no conllevaría impacto fiscal para el erario, ya que sus disposiciones responden principalmente a ajustes de carácter normativo y procedimental dentro de los procesos de contratación pública y cumplimiento, atendidos mediante estructuras administrativas existentes.

Favor continuar en la página 6.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

De igual forma, cualquier costo asociado a la creación, mantenimiento y actualización del registro sería absorbido dentro del presupuesto vigente de la OGPe.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa